

AAI – 2.080  
Exp.: 10-IPPC-00053.7/2018  
AAI Inicial

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO S.L., CON CIF: B28142578, PARA SU INSTALACIÓN DE ANODIZADO DE ALUMINIO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.**

La actividad desarrollada por DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 25.61 y consiste en el “Tratamiento y revestimiento de metales”.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Aluminio nº12, del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
15343	385	2009	77	9816314VK6601N0001MB	Registro de la propiedad Arganda del Rey nº 2
11824	199	1397	89	9816331VK5691N0001UZ	

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 31 de octubre de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 06/178597.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad de “Anodizado de aluminio”, promovido por DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO, S.L. con CIF B28142578, y domicilio social en calle Aluminio nº12, en el término municipal de Arganda del Rey, a efectos del inicio del procedimiento de obtención de la Autorización Ambiental Integrada prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

**Segundo.** Con fecha 24 de julio de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 10/149203.9/18, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

**Tercero.** Con fecha 21 de octubre de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 10/202814.9/15, el titular remite información complementaria a la solicitud de AAI requerida con fecha 31 de agosto de 2015.



**Cuarto.** Realizada visita a la instalación con fecha 31 de marzo de 2016, se comprueba que no reúne los requisitos mínimos para la concesión de la AAI, por lo que se solicita una inspección por parte del Área competente de esta Consejería con objeto de requerir su adecuación.

**Quinto.** Con fecha 13 de febrero de 2018 el Área de Inspección Ambiental realizó una visita de inspección a las instalaciones. En comunicación de fecha 17 de julio de 2018, se solicitó al titular que llevara a cabo una serie de medidas en las instalaciones. Mediante escritos de fecha 2 de noviembre de 2018 y referencia en el Registro de entrada nº 10/336911.9/18, 6 de noviembre de 2018 y nº 10/338721.9/18 y 28 de noviembre de 2018 y nº10/363118.9/18, el titular da respuesta a los requerimientos realizados.

**Sexto.** El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 31 de octubre de 2014, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 24 de julio de 2015.

**Séptimo.** Con fecha 16 de noviembre de 2015, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre la documentación de solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

**Octavo.** Con fecha 31 de octubre de 2014 el titular presentó la solicitud del certificado de compatibilidad urbanística de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

**Noveno.** De conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

**Décimo.** A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha elaborado el Informe previo a la propuesta de resolución con el objeto de someter el mismo al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*

**Undécimo.** Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la Propuesta Técnica de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y demás normativa sectorial.

**Tercero.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de*

*14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

**Cuarto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

## RESUELVE

**Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en *el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO, S.L., con CIF B28142578, para la instalación de “Anodizado de aluminio”, en el término municipal de Arganda del Rey, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 2080-14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

**ANEXO I      Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**  
**ANEXO II      Sistemas de control.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Evaluated el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no es necesario solicitar controles periódicos de las aguas subterráneas, establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.*

**Segundo. Dar por cumplimentado**, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- La notificación prevista en el artículo 13.3. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*
- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, prevista para los productores de residuos peligrosos.

**Tercero. Declarar extinguidas**, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento y de producción de residuos, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se declaran extinguidas las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

**Cuarto. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Quinto. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Sexto. Extinguir** la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Séptimo. Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*.

**Octavo. Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

La **eficacia** de la Autorización Ambiental Integrada queda supeditada a la ejecución de las siguientes actuaciones y la presentación por parte del titular de documentación acreditativa de las mismas (descripción y reportaje fotográfico), antes de agosto de 2021, de:

- Mejora de la pavimentación de toda la instalación, que incluya la reposición del hormigonado en las zonas deterioradas (zona de cubas, zonas de almacenamiento, etc.) y un tratamiento de impermeabilización en toda la superficie.
- Instalación de un sistema de tuberías superficiales para el vaciado de las cubas que garantice que su conducción hacia el sistema de depuración no afecte al suelo de la instalación.
- Sustitución de las cubas del proceso productivo.

En el caso que el titular no presentara en los plazos máximos indicados la documentación solicitada en los puntos señalados anteriormente, la Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Luis del Olmo Flórez  
(Nombramiento por Decreto 98/2018,  
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO, S.L.  
C/ Aluminio, nº 12  
28500 Arganda del Rey

## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 1. CONDICIONES GENERALES

1.1. Se realizarán las siguientes acciones según el Programa de Actuación presentado:

- Mejora de la pavimentación de toda la instalación, que incluya la reposición del hormigonado en las zonas deterioradas (zona de cubas, zonas de almacenamiento, etc.) y un tratamiento de impermeabilización en toda la superficie.
- Instalación de un sistema de tuberías superficiales para el vaciado de las cubas que garantice que su conducción hacia el sistema de depuración no afecte al suelo de la instalación.
- Sustitución progresiva de las cubas del proceso productivo.

Una vez se finalice cada una de las fases previstas en él, se deberá presentar la documentación acreditativa (descripción técnica de las características y reportaje fotográfico) de su ejecución. El plazo máximo para la ejecución de todas las medidas será agosto de 2021.

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Se realizará una lectura del pH de la corriente de vertido en la última arqueta de vertido coincidiendo con cada descarga de la depuradora, que será incorporada a un registro de datos. Dicho registro se remitirá a esta Área de Control Integrado de la Contaminación junto con el informe de control de vertidos a realizar semestralmente.
- 2.2. Todos los efluentes derivados del proceso de anodizado deberán ser tratados, previamente a su vertido, en la depuradora que posee la instalación, no pudiendo existir, en ningún caso, vertido directo de las aguas residuales de proceso al Sistema Integral de Saneamiento, sin tratamiento previo.
- 2.3. El depósito de homogeneización y los depósitos acumuladores de efluentes (ácidos y alcalinos), donde se almacenan los enjuagues ácidos y alcalinos, así como los concentrados de baños agotados cuando se generan, previamente a su tratamiento en la depuradora, dispondrán de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez llenos, se proceda a la paralización de la línea de fabricación hasta que la depuradora sea puesta en marcha y en caso de que no pueda detenerse el proceso productivo, serán gestionados como residuos peligrosos, debiendo ser retirados por gestor autorizado, lo que deberá justificarse mediante la entrega de los documentos de control y seguimiento en la Memoria Anual de Actividades de Residuos.
- 2.4. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

- 2.5.** Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: “Vertidos Prohibidos” de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.6.** Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas como residuo y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.7.** Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

ID Punto de vertido	Arqueta	Tipo de vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Arqueta 1	Proceso	SÍ (físico-químico)
	Arqueta 2	Sanitarias	NO

- 2.8.** El vertido característico del proceso, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
DBO5	6,8	mg O <sub>2</sub> /l
DQO	<20	mg O <sub>2</sub> /l
Sólidos en suspensión	20,4	mg/l
pH	8,7	Und. pH
Temperatura in situ	16,4	°C
Conductividad	221	µS/cm
Aceites y grasas	<10,0	mg/l
Aluminio	20,0	mg/l
Hierro	1,0	mg/l
Boro	<0,2	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.9. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes del proceso de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.10. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.11. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de La Poveda, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 2.12. Se deberá llevar un registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

### **3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera calentamiento de baños	C	03 01 03 04	170-530	SÍ	No

- 3.2.** Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3.** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a condiciones reales de funcionamiento en el foco.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1	CO	500 mg/Nm <sup>3</sup>
	NOx	450 mg/Nm <sup>3</sup>
	SO <sub>2</sub>	180 mg/Nm <sup>3</sup>
	Opacidad (Bacharach)	<2

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

- 3.4.** Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)
- 3.5.** Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.
- 3.6.** Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)
- 3.7.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

- 3.8. Las cubas de tratamiento que trabajen en caliente (a más de 60°C), permanecerán debidamente cubiertas siempre que la línea no se encuentre en funcionamiento, de forma que se evite la emisión de vapores de los productos químicos contenidos en ellas.

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/19210**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800005479**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

**4.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

**4.10.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

**4.11.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

#### **4.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

4.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 01: TRATAMIENTO DE EFLUENTES GENERADOS EN EL PROCESO DE ANODIZADO DE ALUMINIO	
LER	Descripción
<b>LODOS ALCALINOS</b>	
11 01 98	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas

4.12.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica* del Ayuntamiento de Arganda del Rey (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 31 de diciembre de 2014).

5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos Anexo III de la *Ordenanza de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica* del Ayuntamiento de Arganda del Rey, siguientes:

Tipo de Área acústica		Índices de Ruido		
		Día	Tarde	Noche
b	Tipo V (Área especialmente ruidosa)	65	65	55

## 6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

6.1. En un plazo de un mes se deberá aportar cronograma con la ejecución prevista de las actuaciones a realizar respecto al almacenamiento de los productos químicos, que deberá considerar lo establecido en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*. Una vez se disponga de la correspondiente Inscripción de Almacenamientos de Productos Químicos (APQ), se deberá hacer entrega de copia de la misma a esta Área de Control Integrado de la Contaminación.

6.2. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

- 6.3.** En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.4.** Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
  - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
  - Zona de producción donde se lleve a cabo el tratamiento de superficies.
  - Zona de la depuradora.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.5.** Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.6.** Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.7.** Los depósitos de almacenamiento de efluentes ácidos y alcalinos de proceso, serán revisados de forma periódica para comprobar que se garantice su estanqueidad.
- 6.8.** En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.9.** De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.10.** En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.11.** Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

- 6.12. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## 7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en el control del suelo exigido en el apartado 7.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

## 8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de La Poveda (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo

indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 8.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 8.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## **9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

- 9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
  - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
  - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
  - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
  - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
  - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
  - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del actual Ministerio para la Transición Ecológica, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

#### 2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

### 3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Arqueta	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Arqueta 1	Compuesta (*)	Semestral	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ pH (**)</li> <li>▪ Conductividad (**)</li> <li>▪ Temperatura (**)</li> <li>▪ Sólidos en suspensión</li> <li>▪ Aceites y grasas</li> <li>▪ Manganeso</li> <li>▪ Sulfatos</li> <li>▪ Aluminio</li> <li>▪ Níquel</li> <li>▪ Estaño</li> <li>▪ DQO</li> <li>▪ DBO5</li> <li>▪ Toxicidad</li> <li>▪ Detergentes totales</li> <li>▪ Fluoruros</li> <li>▪ Cloruros</li> <li>▪ Nitrógeno total</li> <li>▪ Fósforo total</li> </ul>

(\*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizar, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(\*\*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4.** La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 30 minutos, durante un período de 8h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

En caso de no poder realizarse la toma de muestras compuesta conforme a lo establecido en dicho apartado, se podrá componer una muestra compuesta a partir de las submuestras obtenidas durante el tiempo que dure la descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento (SIS). Los tomamuestras automáticos deberán ser programados para que tomen entre 8 y 16 submuestras.

Tanto la no composición de la muestra compuesta conforme a lo indicado, como la no obtención, en su caso, de un mínimo de 8 submuestras durante el tiempo que dura la descarga del vertido al SIS, deberá ser indicado y justificado en el correspondiente informe de la entidad de inspección que realice el control de vertidos. En el informe deberá indicarse asimismo el tiempo que dura la descarga del vertido al SIS.

- 3.5.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ( $m^3/día$ ) y caudal medio horario ( $m^3/h$ ), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
  - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
  - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I).

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la

instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

#### 4. **CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.
- 4.2. Se establece el foco que se indica en la siguiente tabla. Las mediciones se realizarán en tres períodos de 20 minutos, representativos del proceso productivo al que están asociados:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1: Caldera	CO NO <sub>x</sub> SO <sub>2</sub> Opacidad	CUATRIENAL 3 medidas de 20 minutos

- 4.3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).
- 4.5. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).
- 4.6. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04*, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

- 4.7. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI.
- 4.9. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

## **5. CONTROL DE RESIDUOS**

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.2.2. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento

establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.2.3.** En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## **6. CONTROL DE RUIDOS**

- 6.1.** En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto al cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.2.** El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.3.** La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y, en su caso en la Ordenanza del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

## **7. CONTROL DEL SUELO**

- 7.1.** Antes del 24 de julio de 2020 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

**7.2.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*

**7.3.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

**7.4.** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

## **8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

**8.1.** En función de los resultados obtenidos en el control de suelos exigido en el apartado 7.1 de este anexo, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales y se podrán requerir controles periódicos de aguas subterráneas.

## **9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

**9.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

**9.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

### **9.2.1. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución**

- Cronograma con la ejecución prevista de las actuaciones a realizar respecto al almacenamiento de los productos químicos.

#### **9.2.2. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución**

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

#### **9.2.3. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución**

- Copia del certificado de Inscripción en el Registro de Instalaciones de Prevención y Extinción de Incendios de la Comunidad de Madrid.

#### **9.2.4. Con periodicidad semestral:**

- Informe de control de vertidos de las aguas residuales industriales al SIS (se adjuntará el informe completo con los resultados de los análisis realizados por la entidad acreditada).

#### **9.2.5. Con periodicidad anual:**

- Producción anual y consumo mensual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Producción de residuos.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España

#### **9.2.6. Con periodicidad cuatrienal:**

- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada

#### **9.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**

- Memoria de cese de actividad.

#### **9.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**

- Memoria ambiental de clausura.

#### **9.2.9. Antes del 24 de julio de 2020**

- Informe periódico de la situación del suelo

#### **9.2.10. Antes del 31 de agosto de 2021**

- Acciones recogidas en el Programa de Actuación: mejora de la pavimentación de toda la instalación, instalación de un sistema de tuberías superficiales para el vaciado de las cubas y sustitución de las cubas del proceso productivo.

## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

DISTRIBUIDORA DEL ALUMINIO, S.L. se localiza en una parcela de forma trapezoidal de 3.525 m<sup>2</sup>, siendo la superficie construida de 1.581 m<sup>2</sup> y una parcela colindante en la parte posterior de 2.421 m<sup>2</sup> sin edificar. Así, las instalaciones cuentan con dos naves, en las que se realiza la producción y almacenaje del producto elaborado, y una edificación anexa donde se almacenan los productos químicos utilizados en el proceso.

La distribución de superficies de la instalación es la siguiente:

- Producción y tránsito: 422,5 m<sup>2</sup>.
- Pulido: 179,5 m<sup>2</sup>
- Almacén, tránsito y equipos auxiliares: 496 m<sup>2</sup>
- Aseos y vestuario: 25,5 m<sup>2</sup>
- Oficina: 32,5 m<sup>2</sup>

Los equipos utilizados en el proceso productivo son los siguientes:

- Rectificadores (Máx. 7000A y 6000A)
- 1 Transformador (2000A)
- Puentes grúa
- 1 Cortadora
- 2 Pulidores manuales
- 1 Caldera para el calentamiento de los baños de desengrase, satinado y decapado
- Equipos de frío (3 x 7,5 C.V. ; 2 x 10 C.V.; 1 x 15 C.V.)
- 1 Depuradora
- 1 Pulidora automática

En las instalaciones también se encuentran otros equipos de repuesto:

- 1 Rectificador
- 1 Transformador – Rectificador

#### Organización

- Nº empleados: 8 trabajadores
- Días/horas de trabajo anuales: 220 días/año (de 8.00 a 17.30 de L-V)
- Turnos de trabajo: 1 turno

La instalación dispone de licencia de apertura de la actividad otorgada por el ayuntamiento de Arganda del Rey de fecha 13 de octubre de 1981.

## 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

### 2.1. Descripción del proceso

La actividad consiste en el anodizado de piezas de aluminio, proceso electroquímico de oxidación forzada por el cual se forma una capa protectora de óxido de aluminio (alúmina ( $\text{Al}_2\text{O}_3$ )) sobre la superficie del aluminio base. La capa generada por medio del proceso electroquímico se integra al metal, por lo que no puede ser raspada o pelada.

El proceso productivo en las instalaciones consta de las siguientes fases:

#### Desengrase:

Las piezas se colocan en bastidores para los diversos procesos de recubrimiento. La preparación de la superficie se lleva a cabo con un desengrasante alcalino a 40°C.

#### Satinado:

Se realiza el satinado con sosa, a una temperatura de 55-65 °C.

#### Anodizado (oxidación anódica):

En una cuba con ácido sulfúrico diluido se introducen los electrodos de aluminio, que ejercen la función de cátodo y como ánodo se utilizan las perchas donde se colocaban las piezas. La corriente eléctrica necesaria depende de la superficie a anodizar, generalmente 1,5 A/dm<sup>2</sup>. El oxígeno generado en la hidrólisis pasa al aluminio, oxidándolo y el hidrógeno es emitido a la atmósfera, oxidándose rápidamente para formar agua. El ácido sulfúrico del baño produce dos tipos de reacción. Por una parte, ataca la película de óxido y forma poros que permiten el paso de la corriente eléctrica, y por otra, reacciona con el aluminio de modo que parte de éste se oxida y parte se diluye. El tiempo de paso de corriente indicará el espesor de capa que se desea conseguir. La temperatura del baño es de 20°C y éste permanece agitado continuamente para favorecer el proceso de homogenización de la solución electrolítica. Este proceso es exotérmico por lo que es necesario refrigerar los baños mediante sistemas de frío industrial, en este caso foso de agua fría.

#### Sellado:

El anodizado con ácido sulfúrico va seguido de un sellado cuya función es mejorar la resistencia a la oxidación. El proceso consiste en el cierre de los poros formados durante el anodizado. Se efectúa con fluoruro de níquel. Tras esta cuba la pieza se sumerge en agua desmineralizada.

#### Coloreado:

Las piezas de aluminio son sumergidas en una cuba que contiene la sustancia química que produce el color deseado en el acabado final.

Las características de cada una de las cubas utilizadas son las que se señalan a continuación, indicándose sus capacidades máximas:

- A: Desengrase alcalino, a 40°C; capacidad 10 m<sup>3</sup>.
- B: Satinado con sosa (NaOH + aditivo larga duración), a 55-65°C; capacidad 10 m<sup>3</sup>.
- C: Decapado con sosa (NaOH + aditivo larga duración), a 50°C; capacidad 5 m<sup>3</sup>.
- F: Neutralizado (en desuso)
- H, I: Anodizado ( $\text{H}_2\text{SO}_4$ ); capacidad 10 m<sup>3</sup>/ ud.
- L: Coloreado bronce ( $\text{SnSO}_4 + \text{H}_2\text{SO}_4$ ); capacidad de 8 m<sup>3</sup>.
- M: Coloreado oro ( $\text{KMnO}_4 + \text{H}_2\text{SO}_4$ ); capacidad de 8 m<sup>3</sup>.

- P: Sellado (NiF); capacidad de 6 m<sup>3</sup>.
- D, E, G, N : Lavados; capacidad 5 m<sup>3</sup>/ ud. (cuba G en desuso)
- J,K: Lavados; capacidad 6,3 m<sup>3</sup>/ ud.
- O: Lavado; capacidad 10 m<sup>3</sup>.

## 2.2. Productos finales.

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Aluminio anodizado	400 t	Almacenamiento en nave

## 2.3. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal de Isabel II	400 m <sup>3</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cubas de enjuague: 80%</li> <li>• Formulación de baños de tratamiento: 5%</li> <li>• Equipos de refrigeración de línea: 5%</li> <li>• Uso higiénico-sanitario: 10%</li> </ul>

## 2.4. Recursos energéticos.

### 2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
  - Potencia instalada: 270,90 kw
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD	CONSUMO ANUAL MEDIO
Gasóleo C	Depósito situado en el exterior de las instalaciones, a la intemperie	3.000 l	9 m <sup>3</sup>

### 2.4.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera	Calentamiento de baños (desengrase, satinado y decapado)	170-530 kW	Gasóleo C

Los baños de desengrase, satinado y decapado se calientan mediante un circuito cerrado de aceite.

La localización de la caldera es en la nave de producción, junto a la línea de tratamiento. La chimenea de la misma se localiza junto a ella.

#### **2.4.3. Sistemas de frío y refrigeración.**

Las dos cubas de anodizado se han de refrigerar para mantener una temperatura entorno a los 20 °C, dado que la reacción producida es exotérmica. Para ello se hace uso de un sistema de intercambio de frío en foso de agua. Éste consiste en un serpentín dentro de un foso que transporta el frío desde los equipos generadores, circulando el agua en el foso como medio de transporte del frío alrededor de las cubas de anodizado.

En total se dispone de seis equipos de frío: tres de 7,5 CV, dos de 10 CV y uno de 15 CV. Tres de ellos se localizan en el interior de la nave de almacenamiento, tránsito y equipos auxiliares y otros tres en el exterior.

Todos utilizan como gas refrigerante R-134-A (1, 1, 1, 2-tertafluoroetano), N°CAS 811-97-2.

#### **2.4.4. Almacenamiento.**

##### **Almacén de materias primas**

La materia prima es el aluminio a anodizar, principalmente en forma de plancha o perfil, que es aportado por el cliente para un acabado de anodizado específico. Se almacena en una de las naves en espera de su procesado.

##### **Almacén de materias auxiliares**

El ácido sulfúrico se almacena en un almacén cubierto con cerramiento de placas de aluminio, en bidones sobre palets.

La sosa se almacena en la nave de almacenamiento y equipos auxiliares. Se cuenta con un depósito conectado a la cuba correspondiente y junto a él hay otro depósito lleno para sustituir el primero cuando se agote.

El resto de los productos químicos utilizados se almacenan en la nave de producción.

Se prevé la ejecución de un nuevo almacenamiento para productos químicos, cuyo proyecto se ha requerido en el Anexo II de la presente AAI.

##### **Almacén de producto terminado**

Su almacenaje se realiza en la misma nave que las materias primas.

### **3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.**

#### **3.1. Emisiones a la atmósfera.**

### 3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica.

El único foco de emisiones canalizadas identificado en la instalación industrial es la chimenea de la caldera de gasóleo C utilizada para el calentamiento de ciertos baños del proceso (desengrase, satinado y decapado).

### 3.1.2. Focos emisores.

Las características del foco emisor son las siguientes:

Id Foco	Denominación	CAPCA		Potencia calorífica (Kw/hora)	Sistema depuración	Contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
Foco 1	Caldera	C	03 01 03 03	170-530	No	CO, NOx, SO <sub>2</sub> , partículas

Id Foco	Denominación	Diámetro (m)	Altura (m)	L1 (m)	L2 (m)	Nº orificios
Foco 1	Caldera	0,5	20,00	1,55	5	2

### 3.1.3. Emisiones difusas.

En las instalaciones se hace uso de una pulidora manual y otra automática, ambas de pequeño tamaño. La pulidora automática cuenta con un sistema de aspiración.

Estas pulidoras son origen de emisión de partículas, si bien estarían confinadas en el interior de la nave.

### 3.1.4. Emisiones de ruidos y vibraciones.

La principal fuente de ruido, por su persistencia e intensidad, es el motor utilizado para agitar los baños de las cubas de anodizado. Este motor se localiza en la nave de almacenamiento y equipos auxiliares.

## 3.2. Generación de vertidos.

Las instalaciones cuentan con red separativa de aguas de proceso e higiénico sanitarias. No cuentan con red de aguas pluviales.

Las aguas de proceso tienen su origen en el vaciado de las cubas de lavado de la línea de tratamiento y, en muy rara ocasión, de las cubas de los baños.

En el fondo de cada cuba existe una tubería que se abre o cierra con una llave, a través de la cual puede salir su contenido a una canaleta descubierta que discurre a lo largo de toda la línea de tratamiento hasta el exterior, donde se localiza la depuradora.

En la depuradora se produce un tratamiento físico-químico. El efluente de salida de la depuradora, que asciende a 360 m<sup>3</sup>/año, sale por una conducción que va adosada a la pared de la nave de

producción por su lado exterior, incluyendo la nave auxiliar de almacenamiento de ácido sulfúrico, hasta pasar a subterráneo, donde se localiza una arqueta de control y posteriormente continua en subterráneo hasta el punto de vertido al SIS, situado fuera de las instalaciones del titular.

Las aguas higiénico-sanitarias no son sometidas a ningún tipo de tratamiento. Su volumen anual alcanza los 60 m<sup>3</sup>.

Desde octubre de 2018 se dispone de una arqueta de toma de muestras, cuyas dimensiones son 1,00 m de ancho x 1,00 m de largo x 0,60 m de altura. El canal tiene una anchura y profundidad de 0,20 metros y la tubería de entrada y salida tienen un diámetro de 0,10 metros.

### 3.2.1. Puntos de vertido.

De la forma que se ha señalado anteriormente, la existencia de redes separativas de aguas sanitarias y de proceso, si bien ambas vierten en un mismo punto al SIS, localizado en el exterior de las instalaciones.

### 3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Proceso	SÍ (físico-químico)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ pH</li> <li>▪ Conductividad</li> <li>▪ Temperatura</li> <li>▪ Sólidos en suspensión</li> <li>▪ Aceites y grasas</li> <li>▪ Manganeso</li> <li>▪ Sulfatos</li> <li>▪ Aluminio</li> <li>▪ Níquel</li> <li>▪ Estaño</li> <li>▪ DQO</li> <li>▪ DBO5</li> <li>▪ Toxicidad</li> <li>▪ Detergentes totales</li> <li>▪ Fluoruros</li> <li>▪ Cloruros</li> <li>▪ Nitrógeno</li> <li>▪ Fósforo</li> </ul>	<p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR de La Poveda (*)</p>
	Sanitarias	NO		

### 3.3. Generación de residuos.

#### 3.3.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	PROCESO GENERADOR	PRODUCCIÓN ANUAL (KG)	TIPO DE ALMACENAMIENTO	GESTIÓN
Lodos alcalinos	11 01 98	Depuración	5-10 t	Contenedor junto a la depuradora	Gestor autorizado

Los lodos se encuentran almacenados en un contenedor de metal estanco de 7 m<sup>3</sup> de capacidad, sobre una superficie hormigonada de 24 m<sup>2</sup> (6 x 4 metros) con un espesor de 18 cm de hormigón dotada de bordillo perimetral de 10 cm de altura para prevenir posibles derrames. El contenedor se encuentra cubierto con una plancha de policarbonato celular de doble celda, de dimensiones 5000mm de largo x 2100mm de ancho x 16mm de espesor.

Los envases utilizados son reutilizables, por lo que son entregados a los proveedores.

### 3.3.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	LER	PRODUCCIÓN ANUAL (KG)	TIPO DE ALMACENAMIENTO	GESTIÓN
Papel y cartón	20 01 01	8.400	Contenedor de 6 m <sup>3</sup>	Gestor autorizado
Plástico	17 02 13	960	Contenedor de 6 m <sup>3</sup>	Gestor autorizado
Residuos sólidos urbanos	20 03 01	6.000	Contenedor de 240 l	Servicios municipales

### 3.4. Afección del suelo y aguas subterráneas.

Los principales riesgos de contaminación del suelo y las aguas subterráneas están asociadas con malas prácticas y procesos de producción indebidamente controlados, entre otros:

- Derrames de sustancias o residuos peligrosos durante las operaciones de carga y descarga.
- Fugas o derrames en la zona de tratamiento electrolítico.
- Fugas o derrames de los depósitos de almacenamiento de concentrados ácidos y alcalinos procedentes de las cubas electrolíticas.
- Fugas o derrames en el almacenamiento de productos químicos situado en el acceso de la nave de producción, en zona de tránsito.
- Fugas o derrames en el almacenamiento de residuos peligrosos.

Todo ello podría llevar a episodios de contaminación del suelo y las aguas subterráneas siempre y cuando las medidas de protección o impermeabilización del suelo no sean las adecuadas.

En el Informe de la Fase II de investigación de calidad del suelo se concluye que las concentraciones de todos los contaminantes analizados en las muestras de suelo se encuentran por debajo de todos los niveles genéricos de referencia (NGR) establecidos en la legislación.

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

### 4.1. Emisiones atmosféricas.

Las técnicas de prevención y control de las emisiones a la atmósfera se basan en el correcto mantenimiento de la caldera y de los equipos de frío. Para ello se contrata a empresas especializadas que realizan las operaciones exigibles por normativa vigente.

## 4.2. Vertidos líquidos.

### ***Sistema de Tratamiento de aguas: Planta depuradora.***

La instalación posee un sistema de tratamiento de los efluentes generados en el proceso. La depuradora se localiza en el exterior y sigue un proceso físico-químico, con las siguientes etapas:

#### Acumulación de enjuagues y concentrados:

Los enjuagues ácidos y alcalinos, así como los concentrados de baños agotados cuando se genera, procedentes de las líneas de producción se recogen en el depósito de homogeneización, de polietileno con armazón de acero de 12 m<sup>3</sup>, aunque la recogida también se puede realizar por separado en sendos depósitos acumuladores de efluentes (ácidos y alcalinos) de 10 m<sup>3</sup> cada uno.

#### Precipitación de metales:

El tratamiento de todos los efluentes de lavado se lleva a cabo en el reactor precipitador de metales. Ahí se adiciona el coagulante (sulfato ferroso). Por un lado, el Fe<sup>2+</sup> se oxida a Fe<sup>3+</sup> reduciendo metales, y por otro lado, al generarse iones OH<sup>-</sup> en el medio, tiene lugar la formación de Fe(OH)<sub>3</sub> que, conjuntamente con la alcalinidad del medio, da lugar a la precipitación de los cationes metálicos, formando un coágulo.

#### Decantación:

Se adiciona un floculante para obtener partículas más grandes y así proceder a su decantación en un decantador de láminas. El sobre-nadante es el vertido final; el fondo del decantador circula hasta el filtro prensa del que se obtienen los lodos (tortas). Éstos se almacenan en un contenedor localizado junto a la depuradora a la intemperie, cubierto con una plancha de policarbonato celular hasta su retirada por gestor autorizado.

#### Filtro-prensa:

Permite la deshidratación de los lodos de depuración, para su gestión como residuo peligroso.

## 4.3. Residuos.

Las técnicas de control en relación con los residuos generados por la actividad son:

- Almacenamiento de lodos en contenedor de metal estanco de 7 m<sup>3</sup> de capacidad, sobre superficie hormigonada dotada de bordillo perimetral de 10 cm de altura para prevenir posibles derrames y cubierto con una plancha de policarbonato celular de doble celda.
- Gestión de los lodos a través de gestor autorizado.
- Los envases utilizados son reutilizables y son entregados a los proveedores.

## 4.4. Suelos y aguas subterráneas.

Para la protección del suelo el titular establece las siguientes medidas en la documentación presentada:

- Línea de anodizado sobre foso de contención.

- Depósito de recogida de vertidos de la depuradora con armazón de acero y en foso de contención.

Además, se realizará un seguimiento preventivo periódico del mantenimiento de las medidas de prevención de la contaminación del suelo:

- Se comprobará la existencia y se arreglarán las grietas o desperfectos en los solados de hormigón impermeable.
- Se limpiarán los conductos de recogida de vertidos accidentales para asegurar que en caso necesario cumplen su cometido.
- Se comprobará el funcionamiento de las bombas portátiles destinadas a recoger los efluentes de los sistemas de retención en caso de fuga.
- Se usarán y repondrán absorbentes inertes para la recogida de derrames y goteos.

## 5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: 'Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics' Aprobado Agosto 2006.

MTD aplicadas al mantenimiento de las instalaciones:

- Poseer un Programa de Mantenimiento de las instalaciones, que incluya entrenamiento y acciones preventivas que los trabajadores deben acometer para reducir el riesgo ambiental.

MDT aplicadas al análisis de procesos:

- Establecer valores de referencia (benchmarks) que permitan monitorizar el funcionamiento de la instalación de una forma continua y contrastarla con valores de referencia externos.

Las áreas esenciales para el establecimiento de valores de referencia en el sector son:

- Consumo de energía.
  - Consumo de agua.
  - Consumo de materias primas.
- Optimizar los consumos de materias primas en función de los valores de referencia adoptados.

MTD aplicadas al diseño de la instalación:

- Identificar las sustancias peligrosas utilizadas y las rutas de estas mercancías en las instalaciones.
- Disponer de dimensiones suficientes en la planta.
- Realizar inspecciones regulares y programas de control

MTD aplicadas al almacenamiento de sustancias químicas y productos.

- Almacenar ácidos y bases de forma separada.

#### MTD aplicadas al tratamiento químico de superficies

- Agitar los baños de las cubas de tratamiento para asegurar una distribución uniforme y homogénea de la solución sobre la superficie de trabajo
- Prevenir el exceso de refrigeración optimizando la composición de los baños y el rango de temperaturas de trabajo.
- Usar sistemas de refrigeración en circuito cerrado.
- Reducir la viscosidad optimizando las propiedades de la solución de proceso:
  - Reduciendo la concentración de sustancias químicas.
  - Añadiendo agentes humectantes.
  - Asegurando que las concentraciones de los productos químicos no superan los valores recomendados.
  - Optimizando la temperatura acorde al rango de operación y conductividad requeridas.
- Incrementar la vida de los baños y mantener su calidad:
  - Determinando parámetros críticos de control.
  - Manteniendo dichos parámetros dentro de límites pre-establecidos por eliminación de contaminantes.

#### MTD aplicadas al consumo de agua

- Monitorizar todos los puntos de consumo de agua en la instalación.
- Reducir el consumo de agua utilizando enjuagues múltiples en cascada.

#### MTD aplicadas a la gestión de residuos

- Identificar y segregar residuos y vertidos líquidos para facilitar la recuperación de materiales.

#### MTD aplicadas a los vertidos líquidos

- Se considera MTD minimizar el uso de agua en todos los procesos. Esta reducción está condicionada por el aumento de la concentración de los aniones difíciles de tratar.

#### MTD aplicadas a la eficiencia energética

- Reducir la temperatura de operación en la medida de lo posible y aislar térmicamente las áreas de tratamiento.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La actividad productiva se realiza en una instalación industrial localizada en la calle del Aluminio nº12, en el polígono industrial Finanzauto, en el término municipal de Arganda del Rey. El acceso a las instalaciones se realiza desde la misma calle del Aluminio.

El polígono industrial Finanzauto se integra en la zona industrial de Arganda del Rey, al oeste de su núcleo urbano, localizándose al sur de la misma la autovía A-3 desde la que se accede.

Las Coordenadas UTM (Huso 30) de localización de la parcela son las siguientes:

X: 459.920

Y: 4.461.380

Al estar incluido en un polígono industrial, el uso de las parcelas adyacentes a la del emplazamiento es de tipo industrial. No obstante, al norte y oeste de la instalación industrial en cuestión se localiza una amplia superficie desocupada.

Las distancias a zonas urbanas sensibles son: inicio zona residencial La Poveda (1.100 m), escuela Infantil La Poveda (1.300 m), hospital del Sureste (1.400 m) y estación de Arganda (2.000 m).

El municipio de Arganda del Rey tiene un clima mediterráneo continental, con una temperatura media anual de 14 °C, con temperaturas máximas de 24,3 °C y mínimas de 5,8 °C. el valor medio de pluviometría asciende a 750 mm. En relación a los vientos, la dirección predominantes es la WSW.

En relación con la geología, el emplazamiento de la actividad se localiza mayoritariamente sobre materiales Cuaternarios (Pleistoceno Superior), correspondientes a la vega del río Jarama, que discurre al Noroeste del emplazamiento.

Desde un punto de vista litológico estos materiales están compuestos por gravas con matriz arenosa, lentejones de arenas con laminación oblicua y cruzada, y paquetes de arcillas verdes.

En cuanto a la edafología, en la zona de actuación se encuentran representados los siguientes suelos: fluvisoles, calcisoles y regosoles.

Respecto a la hidrogeología, la zona de estudio se localiza en la masa de agua subterránea 030.007 "Aluviales Jarama-Tajuña". La dirección aproximada del flujo subterráneo es hacia el Noroeste, en dirección al río Jarama.

Por su parte, el río Jarama es el cauce más importante que discurre en el entorno de las instalaciones estudiadas, si bien a más de 2,5 km al noroeste de las mismas. Sin embargo, es el arroyo del Valle el cauce más próximo a las instalaciones, que discurre a aproximadamente 500 m al este.

En el entorno próximo a la localización de las instalaciones no se encuentra vegetación destacada, al igual que en la práctica totalidad de la zona industrial de Arganda del Rey y en su núcleo urbano.

Las instalaciones se localizan fuera de espacios naturales de la Red Natura 2000 y otros espacios protegidos. No obstante, al oeste de las instalaciones, a aproximadamente 1 km de las mismas en la otra margen de la autovía A-3, se localizan los siguientes espacios naturales protegidos, los cuales coinciden espacialmente prácticamente en el entorno de la zona de estudio: Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), Zona de Especial Conservación (ZEC) "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" (ES311006) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Cortados y Cantiles de los Ríos Jarama y Manzanares" (ES0000142).

En cuanto a las vías pecuarias, a aproximadamente 200 m al sur de las instalaciones de discurre la denominada Vereda de Valdecabañas.